



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00563

Decisión: Decreta nulidad- designa curador Ad-Litem

Advierte el Despacho que el presente expediente digital se encuentra dispuesto para ser enviado a **los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto)**, no obstante, de una revisión de las actuaciones adelantadas hasta la fecha de emisión de esta providencia es posible percatar de que aún no se ha logrado la notificación de la parte demandada, de tal forma, que el Juzgado se encuentra pretermitiendo tanto su vinculación al proceso como las posteriores etapas de posible negación, confirmación y alegación.

Lo anterior, teniendo en consideración que aun no ha sido posible gestionar la notificación de la parte demandada mediante curador Ad-Litem, pues a la fecha de emisión de esta providencia, ningún auxiliar ha aceptado el encargo que les ha sido cometido por parte del Despacho.

A raíz de lo anterior, el Despacho advierte que se configuró una de las causales de nulidad consagradas en **el Código General del Proceso**, específicamente, la prevista en **el numeral 5° de su artículo 133**, la cual dispone que "*El proceso es nulo, en todo o parte, solamente en los siguientes casos: (...) **5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la practica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria***" y "**6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado (...)**".

De manera que habiéndose proferido auto que sigue adelante la ejecución sin haberse vinculado en debida forma al demandado, se hace necesario decretar la nulidad de los autos proferidos el pasado **13 de abril del presente año**, mediante los cuales se siguió adelante con la ejecución y se liquidaron las costas causadas en el proceso.

Finalmente, teniendo en consideración que la anterior Curadora designada para representar los intereses de la demandada manifestó la imposibilidad de aceptar el

cargo, se procederá a nombrar y se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con **el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.**

Entonces, la notificación del curador Ad-Litem previamente designado tendrá que realizarse en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Se advierte que conforme al contenido de **la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá ser aquella que logre interrumpir el término de requerimiento.

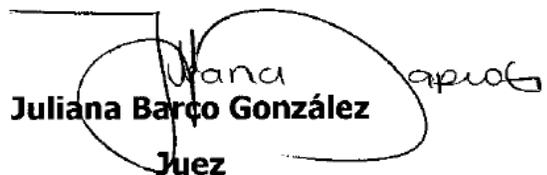
Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir de los autos proferidos el pasado **13 de abril del presente año**, inclusive.

SEGUNDO: Designar a HOLMEDO PELAEZ GRISALES para que ejerza la labor de curador Ad-Litem de la demandada, quien se localiza en el correo electrónico: holmedopg@hotmail.com para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 4 mayo 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados
a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937646887c9855176b5d5623a213f138b763ba2a72d88944c6cb03275bbd0d72**

Documento generado en 03/05/2023 10:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>